



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**DECRETO**

**Por el que se crea el Reconocimiento “Refugio Esteves Reyes del H. Congreso del Estado de Yucatán”.**

**Artículo 1.** Se crea el Reconocimiento “Refugio Esteves Reyes del H. Congreso del Estado de Yucatán”, para reconocer a todas aquellas enfermeras y enfermeros yucatecos que se encuentren en la primera línea de acción, y que por su trabajo, entrega, entusiasmo, compromiso y profesionalismo, se hayan destacado en la atención y cuidado en el bienestar de las personas, a través de la prestación de sus servicios, en el ejercicio de su profesión en el ámbito comunitario y/u hospitalario, ya sea en el primer, segundo o tercer nivel de atención, en el Estado.

**Artículo 2.** La Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social del H. Congreso del Estado de Yucatán, en el mes de marzo expedirá la convocatoria misma que estará dirigida a los poderes del Estado; a las organizaciones sociales, científicas y culturales; de enseñanza básica, media y superior; medios de comunicación, asociaciones civiles y demás instituciones públicas y/o privadas de salud en el Estado, para que presenten a las y los candidatos que consideren sean, merecedores de dicho reconocimiento.

Asimismo, la referida convocatoria establecerá el procedimiento y los plazos para la presentación de las propuestas, análisis y dictamen correspondiente.

**Artículo 3.** Las propuestas que se presenten para el reconocimiento deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de la persona candidata al reconocimiento.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II. Reseña acerca de la labor realizada en el ejercicio de la profesión de enfermería; así como el motivo por el cual debe ser merecedora la persona candidata al referido reconocimiento, acompañados de los documentos que lo acrediten.

**Artículo 4.** En el plazo de los primeros 15 días del mes de marzo de cada año, la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, aprobará la convocatoria referida en el artículo 2, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en los medios de difusión que se consideren.

Una vez recibidas las propuestas de las personas candidatas, la Comisión Permanente, evaluará los perfiles propuestos, para posteriormente emitir su dictamen a favor de la persona que resulte merecedora del reconocimiento. El dictamen deberá ser aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, en el mes de abril de cada año.

**Artículo 5.** La entrega del Reconocimiento “Refugio Esteves Reyes del H. Congreso del Estado de Yucatán”, será otorgado en sesión de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social que para ese único fin se realice, en el mes de mayo de cada año, en el marco del “Día Internacional de la Enfermería”, por quienes presidan la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, así como la Comisión Permanente referida. El reconocimiento será suscrito por la Presidencia y Secretarías de la Mesa Directiva.

A la sesión citada en el párrafo anterior se invitará a asistir a personas coordinadoras, así como a las jefaturas de direcciones y subdirecciones de enfermería o similares de: la Secretaría de Salud estatal; Servicios de Salud de Yucatán; Clínicas de Medicina Familiar, Hospital Regional y Clínica Hospital Regional de Susulá del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán; Instituto Mexicano del Seguro Social; Hospital Materno Infantil, así como a la persona a cargo de la dirección de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Convocatoria 2024**

**Artículo segundo.** Para la entrega del Reconocimiento “Refugio Esteves Reyes del H. Congreso del Estado de Yucatán” correspondiente al año 2024, por única ocasión, la convocatoria correspondiente se expedirá en el mes de abril del año en curso.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR  
GONZÁLEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO  
ECHAZARRETA TORRES.**